

## **ORDENANZA Nº 926/2023**

### **VISTO:**

El proceso de actualización de la base de datos existente en los registros de Rentas, respecto de los contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio como así también la incorporación a dicha base de datos de aquellos nuevos contribuyentes que inician sus actividades y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el reempadronamiento de los responsables constituye una herramienta que permite continuar con el proceso de actualización de la base de datos existente en los registros del área de rentas Municipal, respecto de los contribuyentes de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio como así también incorporar en dicha base de datos a aquellos nuevos contribuyentes que inician sus actividades.-

Que, en tal sentido, corresponde establecer los requisitos, formalidades y demás condiciones que deben observar los responsables en el trámite de reempadronamiento, como así también el plazo y el modelo de formulario a utilizar en el procedimiento previsto.-

Que la omisión del reempadronamiento por parte del responsable tendrá como consecuencia la baja provisoria del sistema y la pérdida de la condición de habilitado e inscripto, sin que ello implique la condonación de su deuda con el Organismo y la aplicación de las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE IDIAZÁBAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º:** Establece el Reempadronamiento Obligatorio y Gratuito (ROG) de todos los contribuyentes y/o responsables de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, estén o no alcanzados por la misma, los cuales deberán ajustarse a lo normado en la presente Ordenanza.-

**Art. 2º:** Determinase que se deberá utilizar como única identificación tributaria el Código Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o el Constancia Única de Identificación Laboral (CUIL). Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) para determinar excepcionalmente, mecanismos alternativos de identificación tributaria, así como a adoptar el nomenclador de actividades de AFIP en pos de favorecer un más eficiente, efectivo y ágil Reempadronamiento Obligatorio y Gratuito.-

**Art. 3º:** Establecerse que el trámite del R.O.G. solo podrá realizarse por el lapso de cinco (5) meses contados a partir de la fecha de promulgación de la presente quedando establecida la fecha en que tenga ocurrencia para los siguientes años. Los contribuyentes y/o responsables deberán presentar Formulario de reempadronamiento, Anexo I del presente, completo en todos sus datos, con letra imprenta mayúscula, sin enmiendas ni tachaduras, entregándose como comprobante de la presentación al contribuyente y/o responsable, el duplicado del formulario de reempadronamiento debidamente intervenido. Será condición necesaria para realizar el R.O.G. no poseer deuda corriente, ni plan de pago o moratoria vencida en la Contribución pudiendo, en caso de registrar atraso, regularizar su situación mediante el pago con tarjetas, contado efectivo, valores referenciados no mayores de 60 días y/o en planes de pago municipal de hasta doce (12) cuotas en las condiciones que regule y establezca vía decreto, el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM). Será facultad del D.E.M. otorgar mediante decreto la posibilidad de prórroga sobre el plazo y modalidad de regularización prevista, si lo estimare necesario y existieran causas que los justificaren.-

**Art. 4º:** Determinase que durante el plazo previsto en el art. 3º del presente los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante la Oficina de Comercio e Industria, además del formulario, la documentación que se indica a continuación:

1. Original y copia del Documento Nacional de Identidad.
2. Original y copia de inscripción en DGR y/o AFIP y/o constancia de inscripción actualizada y/o constancia de CUIL.
3. Original y copia de inscripción en AFIP y constancia de inscripción actualizada y/o constancia de CUIL.
4. Original y copia de la Constancia de Inscripción y/o habilitación Municipal.
5. Original y copia de Carnet de Sanidad y/o Libreta Sanitaria.
6. Certificado de Libre Deuda Municipal.

Facúltese al D.E.M a solicitar información y documentación adicional en los casos que considere necesario.

En el caso de poseer sucursales, los contribuyentes o responsables deberán presentar original y copia de la documentación de la cual surjan los domicilios declarados por el contribuyente.

La documentación que corresponda acompañar en fotocopia simple, deberá estar debidamente suscripta por el respectivo responsable que realice el reempadronamiento.

**Art. 5°:** Determinase que de tratarse de sujetos que inicien actividades durante el período establecido en el Art. 3° del presente o previo al mismo, deberán inscribirse en la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, presentando la documentación pertinente, además del formulario Reempadronamiento. En caso de no presentar el formulario Reempadronamiento, se le aplicará lo establecido en el Art. 7° de la presente Ordenanza.

**Art. 6°:** Producirá para los contribuyentes obligados al R.O.G. la pérdida automática de su calidad de habilitado e inscripto en la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio sin que ello implique la condonación de su deuda con el Organismo y la aplicación de la multa por incumplimiento a los deberes formales prevista en la Ordenanza General Impositiva, las siguientes situaciones:

- La falta de reempadronamiento;
- La reinscripción tardía;
- La incorrección en los datos consignados en el formulario Reempadronamiento;
- La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas de quienes hayan realizado planes de pago Municipal o el rechazo de valores en los casos que hayan optado por alguna de estas modalidades para regularizar deuda preexistente.
- La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternas de quienes de quienes a la fecha de realizar el reempadronamiento posean planes de pagos o moratorias vigentes.
- El reempadronamiento de oficio por parte de la Secretaria de Hacienda Municipal.

En consecuencia, a lo establecido en el párrafo anterior, las dependencias Municipales no darán curso a ningún trámite que resulte de interés para aquellos contribuyentes y/o

responsables que no acrediten el cumplimiento de reempadronamiento establecido por la presente Ordenanza.

**Art. 7°:** Establécese que a partir de la fecha de vencimiento consignada en el Art. 3° del presente decreto, los contribuyentes y/o responsables que no hubieran dado cumplimiento al trámite de reempadronamiento y que espontáneamente se presenten a tales efectos, deberán en todos los casos y a los fines de recuperar su carácter de habilitado e inscripto en la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, cumplimentar con la normativa de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la sanción por incumplimiento a los deberes formales.

**Art. 8°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, vencido el plazo establecido en el artículo tercero, realice las inscripciones y/o bajas y/o actualizaciones de oficio en aquellos casos que no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente al tiempo que también, a difundir la vigencia del trámite de reempadronamiento, a través de medios televisivos, radiales, escritos y sitio Web del municipio, para que de esta forma los contribuyentes o responsables tomen conocimiento de la vigencia del mismo.

**Art. 9°:** Facultase al DEM a ampliar plazos y reglamentar todo lo atinente al reempadronamiento no contemplado en el presente y que las circunstancias así lo exijan y requieran así como también, a adoptar el nomenclador de actividades de AFIP introducir o confeccionar un nomenclador de actividades de la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio, en cualquiera de los casos con sus respectivas alícuotas y mínimo general y/o especial y/o valores fijos que no se encuentren legislados o y en tanto así fueren necesarios para el correcto reflejo, empadronamiento y/o reempadronamiento.

**Art. 10°:** Dispónese que, luego de vencido el plazo establecido para el R.O.G., el D.E.M. deberá arbitrar los medios y medidas pertinentes con el objetivo de dar inicio con la mayor premura posible, a la modalidad de declaración jurada para la Contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicio por medio de clave fiscal y acceso web como único medio válido no pudiendo para ello transcurrir, más de noventa (90) días corridos desde la fecha de vencimiento antes mencionada.

**Art. 12°:** Apruébese el formulario de Reempadronamiento que, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

**Art. 13°**: Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Idiazábal, 13 de julio de 2023.-